

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRICULTURA Y SERVICIOS SAS
DEMANDADA: CLAUDIA LORENA GAVIRIA MELLIZO
RADICACIÓN: 760014003022**20210014800**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
RADICACIÓN: 760014003022**20210014800**
CALI, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO, incoado por AGRICULTURA Y SERVICIOS SAS, en contra de CLAUDIA LORENI GAVIRIA MELLIZO, observa el Despacho que del escrito de la demanda y de los anexos arrimados con la misma, se desprende que el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, se sitúa en la vereda el mango-corregimiento de Argelia - Cauca, mientras que el demandante cuenta con su domicilio y lugar de notificación en Ginebra Valle. Adicionalmente al revisar el contenido y literalidad del título valor "*facturas*", allegadas como base del recaudo, no se advierte que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Cali – Valle (Art. 28-3 del C.G.P.); razón por la cual de conformidad con el Art. 28-1 ibídem, se dispondrá remitir por competencia territorial el presente asunto, al señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia Cauca (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, el presente proceso ejecutivo, incoado por AGRICULTURA Y SERVICIOS SAS, en contra de CLAUDIA LORENI GAVIRIA MELLIZO, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor Juez Promiscuo Municipal de Argelia Cauca (Reparto).

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **037** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-03-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez